



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARAGON

ESPAÑA

DE LA 12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Lunes, 11 de julio de 1983

Núm. 155

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar 4, bajo tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente día. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente en encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial

Núm. 7.193

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 254 de 1983, promovido por doña Natividad Gerner Remacha, contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 29 de abril de 1983, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra la del Gobierno Civil de Zaragoza dictada en expediente núm. 2.379 de 1981, que impuso sanción de 10.000 pesetas por infracción al Reglamento de Ordenación de Transportes por realizar servicio de viajeros, itinerario Zaragoza - «Hipermercado Alcampo».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.194

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 253 de 1983, promovido por don Gregorio Bello Portolés, contra resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Zaragoza, fecha 25 de marzo de 1982, que impuso al actor una multa de 50.000 pesetas y obligación de retirar la cubierta colocada en

el patio de luces de la finca sita en la carretera de Montañana, núm. 75, de esta ciudad, y contra la de dicho Ministerio de 11 de abril de 1983, desestimatoria de recurso de alzada contra aquélla interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.195

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 255 de 1983, promovido por don Felipe Blasco Traid y dos más, contra resolución de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial de fecha 11 de abril de 1983, desestimatorio de recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisión Provincial de Zaragoza, fecha 1 de diciembre de 1982, sobre indemnización a los recurrentes, trabajadores que fueron de la empresa «Naves Civiles Industriales», S. A.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.351

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 258 de 1983, promovido por don Rufino Lezcano Gálvez, contra desestimación presunta, por silencio administrativo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, del recurso de reposición interpuesto en 25 de marzo de 1983 contra resolución de la Presidencia de dicha Corporación de 22 de febrero de 1983, disponiendo la pérdida de fianza de pesetas 300.000 prestada por circular con camiones de grava y hormigón en el camino vecinal 314.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de junio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 7.380

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de los señores que a continuación se indican las porciones de terreno que se describen, afectados por el proyecto de urbanización para la actuación aislada en carretera de Castellón, kilómetro 6, aprobado definitivamente por

acuerdo municipal plenario de 13 de noviembre de 1980:

1. De don Enrique Ferruz Izquierdo: Finca Z-07-86-018-005:

Porción de terreno de 37 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con porción de terreno que pasa a viales, procedente de finca propiedad de hermanos Rodríguez Remiro; al Sur, con porción de terreno descrita a continuación; al Este, con camino de los Plátanos, y al Oeste, con finca de la que procede.

2. De doña Aurora Lorén Nogueras: Finca Z-07-86-018-006:

Porción de terreno de 28 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con porción de terreno descrita bajo el número 1; al Sur, con camino de los Plátanos; al Este, con el mismo camino de los Plátanos, y al Oeste, con finca de la que procede.

Segundo. La cesión de terrenos que se acepta en el presente acuerdo se hace sin perjuicio y a salvo del derecho de los propietarios afectados a la reparcelación de los terrenos, conforme a lo previsto en la vigente Ley del Suelo.

Tercero. Señalar el día 29 de agosto, a las once horas, en la Sección de Propiedades de este Ayuntamiento, para formalizar, mediante acta de ocupación, la cesión de la porción de terreno descrita bajo el número 1, y el día 30 del mismo mes, a las once horas, para formalizar la ocupación de la porción descrita bajo el número 2.

Cuarto. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la cesión de terrenos que se acepta, incluida plusvalía, si la hubiere, serán de cuenta de la Corporación municipal.

Quinto. Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local y por ser necesaria su ocupación por estar afectada por el proyecto de urbanización para la actuación aislada en carretera de Castellón, kilómetro 6, aprobado definitivamente por acuerdo municipal plenario de 13 de noviembre de 1980, se lleve a cabo la expropiación de una porción de terreno de 135 metros cuadrados de superficie, procedente de la finca Z-07-86-018-004, y que linda: al Norte, con finca 003 de la manzana; al Sur, con terreno destinado a viales y que en el presente acuerdo se describe con el número 1 del apartado primero; al Este, con camino de los Plátanos, y al Oeste, con finca de la que procede.

Sexto. Que se requiera a la propiedad del terreno descrito en el apartado anterior para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo, y en escrito dirigido al ilustrísimo señor Alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente, y por mutuo acuerdo con este Excelentísimo Ayuntamiento, la enajenación del terreno.

Séptimo. Que se fije como fecha de iniciación del presente expediente la de notificación del acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen per-

tinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 113 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.381

En el día de la fecha, el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de los señores que a continuación se indican los terrenos que se describen y que pasan a viales afectados por el Plan general de ordenación de la ciudad y proyecto de urbanización de la parcelación 18 del barrio de las Fuentes, segunda fase:

De don José M. García y Núñez de Haro:

1. Porción de terreno en término de Miraflores, de esta ciudad, que constituye la finca registral número 98.104, de 250 metros cuadrados de superficie.

2. Porción de terreno de 933 metros cuadrados de superficie, en término de Miraflores, de esta ciudad, y que constituye la finca registral número 98.102.

3. Porción de terreno en término de Miraflores, de esta ciudad, de 442,40 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con finca registral número 98.218 y que se describe en el número 5 de este acuerdo; al Sur, con terreno descrito a continuación con el número 4, y al Este y Oeste, con resto de finca de la que procede.

4. Porción de terreno de 504,30 metros cuadrados de superficie, en término de Miraflores, de esta ciudad, que linda: al Norte, con porción descrita con el número 3; al Sur, con finca de herederos de don Eugenio Manescau; al Este, con calle Fray Luis Urbano, y al Oeste, con calle Monasterio de la Oliva.

De don Víctor Máñez Rivas:

5. Porción de terreno en término de Miraflores, de esta ciudad, de 792,75 metros cuadrados de superficie, que constituye la finca registral número 98.218.

Señalar el día 29 de agosto próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades, o dependencia municipal que corresponda, para llevar a cabo la ocupación de los terrenos descritos bajo los números 1 al 4, y en la misma fecha, a las doce horas, para el descrito con el número 5, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario general.

Núm. 7.385

En el día de la fecha, el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de don Jaime Ena Oto la cesión gratuita de una porción de terreno de 262 metros cuadrados de superficie, sita en la calle Pradilla, de esta ciudad, destinada a viales, y que linda: al Norte y Oeste, con calle Pradilla; al Sur, con resto de finca de la que procede, y al Este, con finca número 8 de calle Pradilla, futura prolongación de la calle Segovia.

Señalar el día 30 de agosto próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades, o dependencia municipal que corresponda, para llevar a cabo la ocupación del terreno que se acepta, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 9 de junio de 1983. — El Secretario general.

Núm. 7.025

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A.
 («Agrar», S. A.)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. (Agrar, S. A.).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. (Agrar, S. A.) suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 14 de junio de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Oficinas y Almacenes

CAPITULO I

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio regula las relaciones entre la empresa «Actividades Agrícolas Aragonesas», sociedad anónima (Agrar, S. A.) y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo

dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25.

Art. 3.º Exclusiones. — Quedan excluidos de las condiciones económicas del presente Convenio el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado, y, en general, aquel cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de marzo de 1980.

Art. 4.º Duración, vigencia y revisión. El presente Convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el 1.º de julio de 1983 y finalizará el 30 de junio de 1984.

Si al 31 de marzo de 1984 el índice de precios al consumo excediera del 9,75 por 100, porcentaje proporcional al 13 por 100 máximo anual, y contado a partir del 1.º de julio de 1983, los salarios brutos se verán incrementados automáticamente en el mismo porcentaje en que el 9,75 por 100 haya sido excedido.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este Convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por cuatro representantes de la parte social y cuatro de la empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la dirección de la empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el presidente.

CAPITULO II

Art. 6.º Jornada de trabajo. — El número de horas de trabajo semanal será de 41, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en el cómputo anual de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo primero, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria será la que resulte para alcanzar la de 41 horas semanales.

Art. 7.º Calendario. — Cada año la empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores con objeto de someterla a la aprobación, previa la discusión para llegar a la misma.

Art. 8.º Vacaciones. — Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutarán anualmente de unas

vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar de conformidad con lo establecido en la Ley.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4.ª Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de junio al 21 de septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada o abonará ese día en la cantidad correspondiente.

5.ª El primer trimestre de cada año la empresa fijará los períodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del comité de empresa.

Art. 9.º Horas extraordinarias y trabajos extraordinarios. — La dirección de la empresa mantendrá su política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral mediante escrito conjunto de la empresa y de la representación sindical.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III

Art. 10. Asignación de tareas. — Es facultad de la empresa, de acuerdo con las leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

Art. 11. Ascensos. — Cuando la empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puestos de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1.º Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulos de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud podrán ser aspirantes todos los trabajado-

res de categorías inferiores y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la empresa.

2.º Por ascenso automático al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en períodos de seis años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos, oficial 1.º.
- Técnicos, inspector de cultivos.
- Talleres y almacenes, obrero especialista de primera.

3.º Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente por los criterios expuestos anteriormente, la empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refirieran a directores de departamento, personal dependiente de dirección o jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4.º Antes del 31 de diciembre de cada año se fijarán las vacantes que en cada departamento van a producirse durante el siguiente con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal.

5.º La empresa impartirá anualmente cursos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

Art. 12. Cambio de puesto de trabajo. Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

- a) Mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.
- c) Disminución de la aptitud para el desempeño de un puesto de trabajo.
- d) Sanción reglamentaria.

(En este último caso se estará a lo dispuesto legalmente).

e) La empresa podrá desplazar a su personal por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. Prendas de trabajo. — La empresa está obligada a proveer con carácter obligatorio de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente Convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas se hará al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o, al menos, en la mitad de las mismas en función de la actividad que se desarrolle.

Art. 14. Prendas de seguridad. — A los trabajadores que por su función esté especificado el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

Art. 15. Seguridad e higiene. — Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la empresa, y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia, así como cursillos de capacitación en la misma.

El comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la empresa y de los miembros del Comité se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

Art. 16. Ingreso de personal. — El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. Periodos de prueba. — Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso serán los que señalen las normas vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de preaviso.

Art. 18. Excedencias. — Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Servicio militar. — El personal incluido en las normas de este Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el servicio militar y treinta días naturales más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporado al servicio militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de julio y diciembre.

Igualmente, aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la empresa al incorporarse al servicio militar, percibirán, además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la empresa.

Si el trabajador que cumpliera el servicio militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Permisos y facilidades para estudios. — En caso de salida por asistencia médica, los jefes de las diferentes secciones y el jefe de personal darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El producir que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus en la parte correspondiente, podrá, si no produce más faltas en él, recuperarlo siempre que al mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos serán solicitadas por escrito al jefe de sección, que la hará llegar al jefe de personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Art. 21. Plantillas y registro de personal. — La empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al 1.º de enero de cada año.

Art. 22. Reconocimiento de antigüedad. — El personal afectado por este Convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios al 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo público, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los trienios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

Art. 23. Prestaciones complementarias por enfermedad común. — El personal afectado por este Convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la empresa en caso de enferme-

dad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunos el médico de empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VI

Art. 24. Clasificación profesional. — La que figura en el anexo I.

Art. 25. Conceptos retributivos. — La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- a) El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- b) El plus de antigüedad.
- c) El plus de asistencia.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

Art. 26. Retribuciones especiales.—Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones de julio y Navidad se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior equivalente a una mensualidad igual a la percibida en el mes de diciembre, la cual se abonará antes del 31 de marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma desde el ingreso a fin de diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25 por 100 del importe de ambos conceptos por jornada nocturna trabajada.

Art. 27. Conceptos retributivos a efectos legales. — Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente Convenio quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

Personales: Antigüedad, plus de asistencia.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un plus de regularidad cuya cuantía se fija en 6.708 pesetas mensuales, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 4.892 pesetas mensuales.

El plus de regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obs-

tante, se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este plus de regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- Vacaciones reglamentarias.
- Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- La asistencia a centros oficiales previa justificación o citación.
- Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de juzgados, tribunales y actos sindicales.

Art. 28. Compensación. — Las retribuciones y condiciones obtenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vieran en la actualidad satisfaciendo esta empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Art. 29. Subsidios. — La empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

De 1 a 6 años de antigüedad, 3 mensualidades.

De 7 a 12 años de antigüedad, 4 mensualidades.

Más de 13 años de antigüedad, 5 mensualidades.

Igualmente, está obligada la empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

De 10 a 15 años de antigüedad, 2 mensualidades.

De 16 a 20 años de antigüedad, 3 mensualidades.

De 21 a 25 años de antigüedad, 4 mensualidades.

De 26 a 30 años de antigüedad, 5 mensualidades.

Más de 31 años de antigüedad, 6 mensualidades.

Art. 30. Absorción de futuras mejoras. — Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Art. 31. Cláusulas especiales. — Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Categorías y salarios desde 1.º de julio de 1983 para Convenio

	Pesetas
Director de departamento	81.794,—
Jefe de personal	73.366,—
Titulado superior	66.696,—
Jefe de división	55.740,—
Titulado medio	55.740,—
Encargado general	52.405,—
Jefe de almacén	47.641,—
Encargado	42.397,—
Inspector de cultivos	42.338,—
Capataz agrícola	41.564,—
Auxiliar técnico	36.187,—
Auxiliar técnico laboratorio 2.º	36.187,—
Auxiliar técnico laboratorio 1.º	37.217,—
Especialista titulado	39.065,—
Especialista no titulado	37.684,—
Obrero especialista de 1.º esp.	37.571,—
Obrero especialista de 1.º	37.269,—
Profesional oficio de 1.ª	37.269,—
Obrero especialista	36.049,—
Obrero no especialista	35.254,—
Profesional de oficio 2.ª	35.254,—
Guarda o vigilante	35.254,—
Telefonista	35.254,—
Ordenanza	35.254,—
Jefe de sección	47.641,—
Jefe de explotación	45.719,—
Oficial superior	45.719,—
Viajante	42.508,—
Taquimecanógrafo de idiomas	40.733,—
Analista programador	40.733,—
Oficial administrativo de 1.ª	40.733,—
Programador de aplicaciones	39.065,—
Oficial administrativo	39.065,—
Operador	37.217,—
Auxiliar administrativo de 1.ª	37.217,—
Perforista	36.187,—
Auxiliar administrativo	36.187,—
Asp. admto. de 16 a 18 años	21.594,—
Botones de 16 a 18 años	21.594,—
Plus de regularidad:	
Mayores de 18 años	6.708,—
Menores de 18 años	4.892,—

En Zaragoza a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Reunidos en los locales de Agrar, S. A., sitios en el Monasterio de Cogullada, los señores don Bienvenido Navarac Martínez y don José-María Calvo Senao, en representación de la empresa, y los señores don Antonio Segura Lahoz, don Jesús Proaño Simón, don Dionisio Blasco Cotaina, doña María-Isabel Ortillés Navarro, doña María-Milagros Moliner Gracia, don Pedro Arrondo Sanz, don Marino Estaún Buisán, don Braulio García León, don Enrique León Azagra, don Pedro Júlvez Boned, don Luis Cortés Miramón, don Manuel de Castro García y don M.-Angel Alcalde Esteban, componentes del comité de empresa, manifiestan:

Que la representación de la empresa, estudiada la oferta del comité de la misma y tras el diálogo mantenido con los representantes de los trabajadores, ofrece modificar el Convenio en los siguientes puntos:

1.º Aumento salarial proporcional del 10 por 100 sobre los mismos brutos para el personal fijo de la empresa con respecto al convenio anterior.

2.º Mantener la jornada laboral de 41 horas semanales hasta que por disposición legal se proceda a la modificación de la misma.

3.º Revisión salarial a los nueve meses de entrada en vigor del presente Convenio (31 de marzo de 1984), siempre que

el índice de precios al consumo en dicho período, tomando como base el 1 de julio de 1983, sea superior al 9,75 por 100.

El comité de empresa acepta la propuesta de la empresa, dándose por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que es leída y firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

En Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Reunidos en los locales de Agrar, S. A., sitios en Monasterio de Cogullada, de una parte los señores don Bienvenido Navarac Martínez y don José-María Calvo Senao, en representación de la empresa, y de otra don Antonio Segura Lahoz, don Jesús Proaño Simón, don Dionisio Blasco Cotaina, doña María-Isabel Ortillés Navarro, doña María-Milagros Moliner Gracia, don Pedro Arrondo Sanz, don Marino Estaún Buisán, don Braulio García León, don Enrique León Azagra, don Pedro Júlvez Boned, don Luis Cortés Miramón, don Manuel de Castro García y don M.-Angel Alcalde Esteban, componentes del comité de empresa.

Se procede a la lectura del Convenio que tendrá efectos a partir del 1 de julio de 1983 hasta el 30 de junio de 1984, y hallándolo todos conformes de acuerdo a lo negociado, se procede a la firma del mismo en prueba de aceptación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión extendiéndose la presente acta, que es leída y firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Núm. 6.947

Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.318 de 1981, seguido contra "Intercars Nacorral", por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina para soplado de cuerpos huecos, de hasta 2 litros de capacidad, marca "Safimo", modelo G-60, número 606, con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 1.800.000 pesetas.

Una máquina para soplado de cuerpos huecos, de hasta 1 litro de capacidad, marca "Safimo", modelo E-45, número 464, con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 850.000 pesetas.

Dos máquinas para la fabricación de plásticos, marca "Battenfeld", modelo 300-750. Valoradas en 2.300.000 pesetas.

Total, 4.950.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Carlos López Bartolomé, en avenida Tenor Fleta, 10, octavo C, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adju-

dicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.043

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.627 de 1981, seguido contra "Litho Formas Española", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una fotocopiadora-reproductora, automática, tamaño doble folio, marca "Copygraph", modelo 220, núm. 02596. Valorada en 300.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Cipriano Luján Luján, en Barcelona (Magallanes, 39), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.047

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.612 de 1980, seguido contra Carmen Gimeno Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos secadores marca "Henry", modelo "Rápido". Valorados en 38.000 pesetas.

Un secador marca "Yagüe", modelo "Sprint". Valorado en 19.000 pesetas.

Un secador marca "Supercaravell". Valorado en 19.000 pesetas.

Total, 76.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Carmen Gimeno Gracia, en calle Fray Julián Garcés, 23, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.048

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.922 de 1982, seguido contra "Industrias Aragonesas del Embalaje", S. A., por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un pulper metálico, de 12 metros cúbicos de capacidad, con motor de 120 HP, marca "D. G."; un pulper metálico, de 3 metros cúbicos de capacidad, con motor de 60 HP, marca "D. G."; y un pulper metálico, de 2 metros cúbicos, con motor de 50 HP, marca "D. G." Valorados en la suma de 3.500.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.049

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 495 de 1981, seguido contra "Euro-Mobel", sociedad anónima, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cinco extintores marca "AFPG-ABC", modelo 12-DM3-CR; en 40.000 pesetas. Un compresor de 0'5 CV, 10-L; en 4.000 pesetas.

Dos taladros referencias 20601113048 y 20601172048; en 6.000 pesetas.

Un ventilador marca "Taurus"; en 1.000 pesetas.

Tres mesas de dibujo, de 100 x 75 centímetros; en 75.000 pesetas.

Dos aspiradores marca "Taurus"; en 10.000 pesetas.

Tres calculadoras marca "Canon", números 323419, 806033 y 302555; en 45.000 pesetas.

Una "Vespino" con matrícula del Ayuntamiento, Z-34.604; en 5.000 pesetas.

Una motocicleta marca "Derby", modelo 49, matrícula del Ayuntamiento, Z-34.605; en 10.000 pesetas.

Veintiséis con cincuenta metros cuadrados de separación de mamparas de oficina; en 30.000 pesetas.

Un mostrador en nogal americano, de la tienda de la plaza de Santa Cruz; en 50.000 pesetas.

Cuatro carros soporte tresillos, lacados en verde; en 4.000 pesetas.

Cuatro mesas de oficina, en nogal; en 160.000 pesetas.

Dos mesas de oficina, pequeñas, con tablero en color gris; en 20.000 pesetas.

Cuatro estufas a butano, de las marcas "Super-Ser", "Sol-Thermic", "Grhaver" y "Gaymu"; en 12.000 pesetas.

Una instalación fija programa integral de "Baides", en tienda del paseo de Teruel; en 150.000 pesetas.

Sesenta y ocho carriles eléctricos, en color gris metalizado, para focos de iluminación, en tienda del paseo de Teruel; en 140.000 pesetas.

Una máquina para aire acondicionado, marca "Crolls", modelo CW-72; en 50.000 pesetas.

Una caja de caudales, marca "Zubigaray", núm. 12596; en 18.000 pesetas.

Dos armarios y tres estanterías, en metal; en 100.000 pesetas.

Tres máquinas de escribir, manuales, marcas "Hispano Olivetti", modelo "Línea 90"; "Olympia", e "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón 80"; en pesetas 24.000.

Total, 954.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de José-Ignacio Gazulla Muñoz, en calle Padre Manjón, número 14, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adju-

licación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.001

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 1.415 de 1978, seguido contra Segundo M. Baquero Zazurca, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina taladradora, marca "Nipur", modelo "Espacio 13", neumática y automática. Valorada en pesetas 500.000.

Dicho coche se halla depositado bajo la custodia de Segundo M. Baquero Zazurca, en camino Debajo de la Venta, de Cuarte de Huerva, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 17 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.138

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 7.448 de 1980, seguido contra Samuel Marqués Górriz, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una calibradora marca "Kamro". Valorada en 24.000 pesetas.

Una cepilladora marca "Cima". Valorada en 57.000 pesetas.

Una pegadora de cantos, automática, marca "Cehisa". Valorada en pesetas 72.000.

Dos máquinas tupi, marca "Cima". Valoradas en 50.000 pesetas.

Un coche marca "Seat", modelo 132-1800, matrícula Z-6327-E. Valorado en 300.000 pesetas.

Total, 503.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Samuel Marqués Górriz, en calle Francisco de Quevedo, número 10, segundo E, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.139

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 472 de 1979, seguido contra Abilio Martínez García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Renault", modelo F-4, matrícula Z-6518-E. Valorada en 50.000 pesetas.

Un coche marca "Renault", modelo R-12, matrícula Z-0047-B. Valorado en 250.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Dichos vehículos se hallan depositados bajo la custodia de Abilio Martínez García, en calle San Joaquín, 6, segundo A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.141

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 657 de 1981, seguido contra Antonio Moreno González, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina de coser, marca "Machinenwerke". Valorada en pesetas 100.000.

Una máquina de poner ojetas. Valorada en 40.000 pesetas.

Una máquina de troquelar, "Ayo". Valorada en 75.000 pesetas.

Una máquina de planchar, "United". Valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de ribetear, "Puig". Valorada en 40.000 pesetas.

Una máquina de picar, "Puig". Valorada en 25.000 pesetas.

Una máquina de aparar, "Alfa". Valorada en 20.000 pesetas.

Una máquina de troquelar, hidráulica, "Oski". Valorada en 200.000 pesetas.

Un tren de terminado, "Roicor". Valorado en 100.000 pesetas.

Un compresor de 4 HP, "Puska". Valorado en 150.000 pesetas.

Una máquina de montar discos. Valorada en 40.000 pesetas.

Una máquina de coser, "Blak". Valorada en 100.000 pesetas.

Una máquina de sacar de horma. Valorada en 50.000 pesetas.

Una máquina de meter en horma. Valorada en 75.000 pesetas.

Un horno para secar zapatos. Valorado en 75.000 pesetas.

Un banco de finisaje. Valorado en 25.000 pesetas.

Una máquina de clavar plantillas. Valorada en 30.000 pesetas.

Una máquina de montar talones, de la marca "Jas". Valorada en pesetas 200.000.

Una prensa "Celme". Valorada en 150.000 pesetas.

Total, 1.520.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Antonio Moreno González, en Illueca, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.142

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 668 de 1980, seguido contra Miguel Núñez Gutiérrez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cepilladora de 400 milímetros, marca "Corcuera", de 3 HP. Valorada en 75.000 pesetas.

Una reguesadora de 350 milímetros, marca "Corcuera", de 3 HP. Valorada en 85.000 pesetas.

Una sierra cinta de 700 milímetros, con motor de 2 HP. Valorada en pesetas 22.000.

Un taladro marca "Zudán", con su motor de 1 HP. Valorado en pesetas 10.000.

Total, 192.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Miguel Núñez Gutiérrez, en polígono de Cadrete, nave 4, de Cadrete, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.144

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.963 de 1979, seguido contra Gabriel Palomar Algora, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

blica subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina remalladora, industrial, marca "Pegasus", sin número visible, de fabricación japonesa, con su motor eléctrico. Valorada en pesetas 150.000.

Una máquina de poner botones, industrial, marca "Juki", modelo MB-372, sin número visible, de fabricación japonesa, con su motor eléctrico acoplable. Valorada en 80.000 pesetas.

Una máquina de hacer ojales, industrial, marca "ABC", sin número visible, de fabricación inglesa, con su motor eléctrico acoplado. Valorada en 70.000 pesetas.

Un coche marca "Seat 850", modelo especial, de cuatro puertas, matrícula G-80.596. Valorado en 65.000 pesetas.

Total, 365.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Gabriel Palomar Algora, en avenida de Madrid, 170, tercero A, escalera derecha, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.149

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.109 de 1981, seguido contra Luis Murillo Sampietro, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una máquina equilibradora, marca "Hoffman", modelo "Ekar 5-Defries", número 1639-1. Valorada en 850.000 pesetas.

Un torno marca "Cumbre", modelo 022. Valorado en 550.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, marca "Mugui", modelo MR-35. Valorada en 250.000 pesetas.

Una facturadora de contabilidad, de la marca "Soemtron", modelo 382-8, número 73911. Valorada en 600.000 pesetas.

Total, 2.250.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Octavio Morera Martínez, en calle Checa, 26, quinto A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 23 de septiembre, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 23 de junio de 1983. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.545

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos número 6.973 de 1983, instados por Jesús Ombría Martínez, contra «Mudanzas García», S. L., y otros, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 26 de julio de 1983, a las nueve cuarenta y cinco horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Mudanzas García», S. L., se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 15 de junio de 1983. — El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones